

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 110013110003-2020-0589

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por JUANA LORENA OCHOA LEAL en representación de su hijo NICOLÁS MANZANO OCHOA, contra DENIS ALFREDO MANZANO JAUREGUI.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **Discriminar** una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo y de las que no se solicitó cobro alguno.
2. **Exclúyase** la solicitud hecha de Alimentos provisionales por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.
3. **Acredítese** la calidad de abogado en que dice actuar JOSÉ LUIS BERNAL GARZÓN, de conformidad con lo previsto en el art. 22 del Decreto 196 de 1971; en concordancia con el artículo 73 C. G. del P., esto es, demostrando su derecho de postulación.
4. **Infórmese** de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 06 HOY 15 DE FEBRERO DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA